



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada; y que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial informando sobre la renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 11 de marzo de 2024.

  
JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA**

**RAD.: 707174089001-2013-00009-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: CANDELARIO RAFAEL MANJARREZ BOHÓRQUEZ**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder que le fue conferido, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación adicional presentada, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 07 de septiembre de 2021 hasta el día 12 de octubre de 2023 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$7.178.014,00); lo anterior de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, presentó memorial coadyuvado por ANABELLA BACCI HERNÁNDEZ en su calidad de apoderada general de la entidad demandante, mediante el cual manifestó su renuncia al poder que le fue conferido; así las cosas, esta judicatura dando aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder presentada por haberse cumplido con los requisitos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 07 de septiembre de 2021 hasta el día 12 de octubre de 2023 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$7.178.014,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**SEGUNDO: ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE identificado con la cedula de ciudadanía número 18.939.151 y portador de la tarjeta profesional número 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*